

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 13 DE MAYO DE 1996

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, y de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Miguel Luis Amunátegui y Juan Bustos, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 06 de mayo de 1996.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que el sábado 11 de mayo del presente año ofreció una conferencia de prensa en el Hotel Park Plaza para dar a conocer los resultados de la investigación sobre la situación del cable en 1995. La conferencia tuvo una amplia cobertura de radio, prensa escrita y televisión.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº16.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción, que comprende el período del 15 al 21 de abril de 1996.

4. RESOLUCION ACERCA DE DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL PROGRAMA "NOCHE DE ASOMBRO", TRANSMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 18 de abril de 1996 don Patricio Farren Cornejo formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por algunas presentaciones del programa "Noche de asombro", transmitido el 17 de abril de 1996 a las 22:00 horas. Dichas presentaciones se refieren a la actuación del hipnotizador Tony Kamo;

SEGUNDO: Que examinada la grabación en cuestión, se comprobó que no vulnera las normas que regulan las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Televisión Nacional de Chile y disponer el archivo de los antecedentes.

5. RESOLUCION ACERCA DE DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL SPOT PUBLICITARIO DE "JUGOS WATTS", TRANSMITIDO POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 24 de abril de 1996 don Roberto Fernández Waidele formuló denuncia en contra de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por estimar que el spot publicitario del minijugo "Watts", transmitido el 22 de abril de 1996 a las 19:15 horas, atenta contra el valor de la honestidad;

SEGUNDO: Que examinada la grabación en cuestión, se comprobó que no vulnera las normas que regulan las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile y disponer el archivo de los antecedentes, así como informar al denunciante que puede dirigir su reclamo al Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, CONAR.

6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE Nº5.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº5, que comprende los períodos del 19 al 26 de marzo en Santiago, y del 21 al 29 de marzo en Talca, ambos de 1996.

7. FORMULA CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "GHOULIES IV".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal CINEMAX, de Metrópolis-Intercom (Santiago), transmitió la película "Ghoulies IV" el día 20 de marzo de 1996, a las 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Ghoulies IV", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

8. FORMULA CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BUGSY".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal CINEMAX, de Metrópolis-Intercom (Santiago), transmitió la película "Bugsy" el día 21 de marzo de 1996, a las 18:45 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Bugsy", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señores Guillermo Blanco, Ernesto Livacic y Juan de Dios Vial Larraín estuvieron por formular cargo, además, por violencia excesiva y por atentado contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria.

9. FORMULA CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SWEET HEARTS DANCE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal CINEMAX, de Metrópolis-Intercom (Santiago), transmitió la película "Swett Hearts Dance" el día 24 de marzo de 1996, a las 12:40 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Swett Hearts Dance", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria.

10. FORMULA CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "GUMSHOE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal CINEMAX, de Metr polis-Intercom (Santiago), transmiti  la pel cula "Gumshoe" el d a 24 de marzo de 1996, a las 19:15 horas;

SEGUNDO: Que dicha pel cula fue calificada para mayores de 18 a os por el Consejo de Calificaci n Cinematogr fica,

El Consejo Nacional de Televisi n, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art culo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesi n de hoy y por la unanimidad de los se ores Consejeros presentes, formula a Metr polis-Intercom (Santiago) el cargo de infracci n al citado art culo 17º del Decreto Ley 679 en relaci n con el art culo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisi n, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la pel cula "Gumshoe", calificada para mayores de 18 a os por el Consejo de Calificaci n Cinematogr fica. Se deja establecido que esta formulaci n de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

11. FORMULA CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SPYDER".

VISTOS: Lo dispuesto en los art culos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisi n, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la seal CINEMAX, de Metr polis-Intercom (Santiago), transmiti  la pel cula "Spyder" el d a 24 de marzo de 1996, a las 21:15 horas;

SEGUNDO: Que dicha pel cula fue calificada para mayores de 18 a os por el Consejo de Calificaci n Cinematogr fica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Spyder", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Ernesto Livacic estuvo, además, por formular cargo por violencia excesiva. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria.

12. FORMULA CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "IN THE LINE OF DUTY: F.B.I. MURDERS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal CINEMAX, de Metrópolis-Intercom (Santiago), transmitió la película "In the line of duty: F.B.I. Murders" el día 22 de marzo de 1996, a las 09:00 horas;

SEGUNDO: Que en dicha película existen numerosas escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 22 de marzo de 1996, a las 09:00 horas, la película "In the line of duty: F.B.I. Murders", que contiene numerosas escenas de violencia excesiva. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria.

13. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "NIGHT OF THE FOX".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Space, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "Night of the fox" el día 23 de marzo de 1996, a las 15:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Night of the fox", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

14. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE PUNISHER".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) e i), 12º incisos segundo y tercero, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Space, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "The Punisher" el día 23 de marzo de 1996, a las 19:00 horas;

SEGUNDO: Que numerosas escenas de dicha película coinciden con las descripciones de violencia excesiva y truculencia contempladas en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones e Televisión;

TERCERO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda formular a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en la película "The Punisher" escenas de violencia excesiva y truculencia. Se considera como circunstancia agravante el hecho de que la infracción se cometió en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

15. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BETRAYED".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Space, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "Betrayed" el día 25 de marzo de 1996, a las 18:40 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Betrayed", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

16. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DITES LUI QUE JE L'AIME".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Space, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "Dites lui que je l'aime" los días 28 y 29 de marzo de 1996, a las 16:00 y 13:50 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Dites lui que je l'aime", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

17. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CALENDAR GIRL MURDERS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Space, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "Calendar girl murders" el día 28 de marzo de 1996, a las 19:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Calendar girl murders", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

18. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "COHEN AND TATE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) e i), 12º incisos segundo y tercero, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a), b) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Space, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "Cohen and Tate" el día 26 de marzo de 1996, a las 19:00 horas;

SEGUNDO: Que numerosas escenas de dicha película coinciden con las descripciones de violencia excesiva, truculencia y participación de menores en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres contempladas en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

TERCERO: Que esta película fue calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículos 1º y 2º letras a), b) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en la película "Cohen and Tate", escenas de violencia excesiva, truculencia y participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Se considera como circunstancia agravante el hecho de que la infracción se cometió en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

19. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA TAREA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Space, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "La tarea" el día 23 de marzo de 1996, a las 01:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838, que prohíbe la transmisión o exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por haber emitido el día 23 de marzo de 1996 la película "La Tarea". Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria.

20. FORMULA CARGO A VTR-CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DURMIENDO CON EL ENEMIGO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Fox Kids, de VTR-Cablexpress (Talca), transmitió la película "Durmiendo con el enemigo" el día 22 de marzo de 1996, a las 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formula a VTR-Cablexpress (Talca) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Durmiendo con el enemigo", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Esta infracción reviste especial gravedad teniendo presente que se trata de una señal destinada a la población infantil. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

21. APLICA SANCION A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DE LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "LOS CABALLEROS DEL ZODIACO".

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión ordinaria de 15 de abril de 1996 se formuló a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 14 de marzo de 1996 un episodio de la serie de dibujos animados "Los Caballeros del Zodíaco" con contenidos de violencia excesiva y de comportamientos que exaltan la violencia o incitan a conductas agresivas;

3º Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº233, de fecha 22 de abril de 1996;

4º Que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en su escrito de descargos sostiene la concesionaria que se trata de una serie de dibujos animados en los cuales jamás aparece un personaje que algún telespectador pueda asociar a un ser verdadero o real, y mucho menos a un ser humano;

SEGUNDO: Reconoce, la concesionaria, que en el capítulo en cuestión hay un grado de violencia que, a su juicio, incluso pudiera ser innecesaria. No obstante, por darse dicha violencia entre seres irreales, considera que no es posible aplicársele el concepto de violencia excesiva;

TERCERO: Agrega la concesionaria que el capítulo objeto de cargo fue calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica "para todo espectador" y que jamás estuvo en el ánimo de Chilevisión exhibir programación con violencia excesiva, transgrediendo las normas legales y reglamentarias vigentes;

CUARTO: Que la violencia excesiva puede estar presente en cualquier tipo de género televisivo, incluido el de dibujos animados. Los personajes, por otra parte, no parecen ser tan irreales como la concesionaria estima. En efecto, ellos muestran confusiones, frustraciones, angustias, lealtades, amores, odios, sentimientos de impotencia, fracaso, triunfo, vigor y cansancio. Aparecen, así, revestidos de cualidades eminentemente humanas. De hecho, los personajes explicitan su naturaleza llamándose a sí mismos y por comparación "humanos";

QUINTO: Que la violencia excesiva está definida como el "ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizada con ensañamiento en seres vivos, y de comportamientos que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas". De la letra del texto transcrito (artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993) se desprende que el ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada siempre constituye violencia excesiva; cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos se transforma en una violencia especial y específica;

SEXTO: Que los mensajes implícitos y explícitos de este show, considerando la situación de un menor de 12 años, son en resumen los siguientes: a) la violencia excesiva es un medio legítimo de consecución de fines; b) no existen consideraciones importantes en cuanto a los resultados del maltrato físico, sea hombres a hombres o mujeres y cualquiera sea su contextura y resistencia, a la luz de los fines propuestos; c) la violencia en su versión de destrozos de cuerpos humanos es "divertida"; d) triunfa el personaje que manifiesta la capacidad de levantarse del suelo y asumir una actitud de venganza y frialdad frente a la víctima. El triunfador celebra su victoria con placer y con completa indiferencia por el estado sufriente del vencido;

SEPTIMO: Que el episodio muestra reiteradamente imágenes de alto impacto en el que aparecen cuerpos mutilados o destrozados que generalmente sangran de manera profusa;

OCTAVO: Que la calificación que efectúa el Consejo de Calificación Cinematográfica es sólo uno de los elementos que las concesionarias deben tomar en cuenta al momento de determinar su programación y los horarios en que ella se transmitirá;

NOVENO: Que este Consejo tiene presente que respecto de este tipo de dibujos animados se ha constatado, a través de los estudios cualitativos de audiencia, una aprehensión de adultos y padres de familia sobre los contenidos de los dibujos animados que envuelven violencia y sufrimientos, señalándolos como negativos y confusos, especialmente al tratarse de programas destinados a un público netamente infantil;

DECIMO: Que en sesión de 09 de mayo de 1994 el Consejo aplicó a RTU (hoy Chilevisión), la sanción de amonestación por la exhibición de la serie de dibujos animados "Dartanias", por incurrir en violencia excesiva y en truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Chilevisión la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido, el día 14 de marzo de 1996, un episodio de la serie de dibujos animados "Los Caballeros el Zodíaco", en atención a que incurre en violencia excesiva y muestra comportamientos que exaltan la violencia e incitan a conductas agresivas.

22. APLICA SANCION A RADIO COOPERATIVA-TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CLASE 1984" EL DIA 24 DE MARZO DE 1996.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión ordinaria de 15 de abril de 1996 se formuló a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letras a), b), c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, referidos a violencia excesiva, truculencia, pornografía y participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres, por haber exhibido el día 23 de marzo de 1996 la película "Clase 1984";

3º Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº232, de fecha 22 de abril de 1996;

4º Que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria afirma, fundamentalmente, que la película, calificada para mayores de 18 años, fue exhibida a las 22:00 horas, es decir, en un horario para personas con criterio formado y con

capacidad para discriminar entre las conductas ética y socialmente aceptables y aquellas francamente transgresoras del orden social y perjudiciales para el desarrollo humano;

SEGUNDO: Que el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, definido por la ley, debe respetarse las 24 horas del día y que la calificación efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica es sólo uno de los elementos que debe tomar en cuenta la concesionaria al definir su programación;

TERCERO: Que el escarnio que sufre una prostituta por parte de sus posibles exploradores se encuadra dentro de la hipótesis de truculencia contemplada en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

CUARTO: Que participan en la película menores de edad en escenas de extrema violencia;

QUINTO: Que la concesionaria, en su escrito, no logró desvirtuar los descargos, limitándose a una alegación de carácter meramente formal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Radio Cooperativa Televisión, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido, el día 23 de marzo de 1996, la película "Clase 1984", en atención a que incurre en violencia excesiva, truculencia y participación de menores en actos de extrema violencia. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por sancionar, además, por la causal de pornografía y por aplicar sanción de multa.

23. ABSUELVE DE CARGOS FORMULADOS A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE DIVERSAS PELICULAS.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión ordinaria de 15 de abril de 1996 se formuló a Cablevisión (La Serena) los cargos de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido en horario para todo espectador las siguientes películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica: "Placa 373", "Havana", "Cementerio maldito" y "Volver a empezar";

3º Que los cargos se notificaron a través de los ORD. CNTV N°s 228, 229, 230 y 231, de fecha 22 de abril de 1996;

4º Que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Las explicaciones dadas por la concesionaria, los documentos acompañados a su escrito de descargos y las medidas que ha adoptado para no incurrir en infracciones a la ley que rige la actividad televisiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, dadas las actuales circunstancias, absolver a Cablevisión (La Serena) de los cargos formulados en la sesión de 15 de abril de 1996, por la exhibición de las películas "Placa 373", "Havana", "Cementerio maldito" y "Volver a empezar".

24. DENUNCIA DE PARTICULAR POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "MAX MON AMOUR" Y "TRES FORMAS DE AMAR", TRANSMITIDAS POR METROPOLIS-INTERCOM.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 26 de abril de 1996, a las 21:00 horas, en el Canal 26 de Metrópolis-Intercom, se exhibió la película "Max mon amour";

SEGUNDO: Que el día 5 de mayo de 1996, a las 21:00 horas, en el Canal 24 de Metrópolis-Intercom, se exhibió la película "Tres formas de amar";

TERCERO: Que dichas películas fueron objeto de denuncia pública de la Corporación El Porvenir de Chile, por estimar que ellas infringían las normas que rigen las emisiones de televisión;

CUARTO: Que tales películas no han sido registradas ni analizadas por el Departamento de Supervisión del Servicio, de acuerdo al sistema de supervisión de emisiones de televisión por cable mediante sorteo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó encomendar al señor Secretario General dar traslado a la concesionaria de la denuncia y solicitar las grabaciones correspondientes, todo ello vía fax, sin perjuicio del posterior envío de la documentación pertinente por correo certificado.

25. ACUERDO SOBRE SOLICITUD DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LAS LIBERTADES DE OPINION E INFORMACION Y EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por oficio N°405-96, de 3 de mayo de 1996, se solicitó al Consejo emitir su opinión, en lo relativo a las materias de su competencia, respecto del Proyecto de Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó, antes de emitir pronunciamiento, solicitar un informe al Secretario General.

26. MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, EN LA CIUDAD CHILLAN, OTORGADA A R.D.T. S.A..

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 10 de julio de 1995 el Consejo Nacional de Televisión acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva otorgada a R.D.T. S.A., banda VHF, para la ciudad de Chillán, en el sentido de autorizar el cambio de ubicación de la planta transmisora;

SEGUNDO: Que la concesionaria practicó las publicaciones legales en el Diario Oficial y en el Diario El Sur de Concepción el 02 de octubre de 1995;

TERCERO: Que Televisión Nacional de Chile se opuso a la modificación;

CUARTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó sobre la oposición mediante oficio N°30291, de 19 de enero de 1996, recomendando su rechazo;

QUINTO: Que con fecha 18 de marzo de 1996 la concesionaria evacuó el traslado conferido;

SEXTO: Que en sesión extraordinaria de 25 de marzo de 1996 el Consejo acordó rechazar la oposición formulada por Televisión Nacional de Chile;

SEPTIMO: Que por oficios N°s. 218 y 219, de 18 de abril de 1996, se comunicó a las partes el acuerdo de Consejo mencionado en el considerando anterior a través de notificaciones efectuadas por el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello, con fecha 22 de abril de 1996;

OCTAVO: Que la opositora no formuló apelación dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Chillán, otorgada a R.D.T. S.A., en el sentido de autorizar el traslado de la planta transmisora de su estación al Cerro Cayumanque, coordenadas latitud 36° 42' 05" sur y longitud 72° 31' 32" oeste, comuna de Quillón, Chillán, VIII Región.

27. VARIOS

27.1 Los señores Consejeros dejan constancia que la formulación de cargo por la exhibición de películas calificadas para mayores de 18 años en horario para todo espectador no implica que todos o algunos de ellos estén de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente.

27.2 Los señores Consejeros acuerdan solicitar al Departamento de Supervisión del Consejo la grabación de algunos capítulos del programa "La guerra de los sexos" transmitido por Chilevisión.

27.3 Acuerdan, por último, solicitar al Departamento de Estudios un informe acerca de la distribución temática de los espacios en los noticieros de las concesionarias de televisión de libre recepción.

Terminó la sesión a las 14:25 horas.